



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° - Objeto La presente ley tiene por objeto garantizar el orden y la seguridad en la Ciudad de Buenos Aires, creando la figura del merodeo en el Código Contravencional de la Ciudad.

Artículo 2 °.- Definición. Merodeo. Se considera merodeo la acción de rondar o deambular repetidamente por un lugar público o privado sin un motivo legítimo aparente, acompañada de comportamientos que sugieran la intención de cometer un delito, tales como:

- A. Observar de manera persistente y no justificada a personas, viviendas o propiedades.
- B. Intentar acceder a áreas restringidas sin autorización.
- C. Realizar acciones que generen alarma o intranquilidad razonable en los residentes o transeúntes.
- D. Ejercer la vigilancia en un lugar con el objetivo de seleccionar una futura víctima de un delito.

Quedan excluidas de esta definición actividades legítimas como pasear, esperar a una persona, realizar actividades recreativas o tomar fotografías turísticas, siempre que no cumplan con los criterios mencionados.

Artículo 3 ° - Créase el artículo 99 bis en la Ley Nro. 1.472 - Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto:

“Artículo 79 bis. El merodeo será sancionado con Primera infracción de 500 a 2000 unidades fijas o detención por 48 horas.

Reincidencia o agravantes: Se duplica la pena y se añade trabajo comunitario de entre 2 a 15 días. Estos se dan cuando:

1. La conducta ocurre en horario nocturno (22:00 a 6:00 horas).
2. se realice en zonas residenciales, comerciales o de alta sensibilidad (escuelas, hospitales, etc.).
3. existan denuncias previas de comportamientos similares por parte del infractor.

Si en el acto de la detención se registra algún ilícito en el proceso de constatación de identidad u derivados de la contravención, se juzgará a la persona por el delito más grave.”

Artículo 4 °.- Comuníquese, etc.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer la prevención del delito y preservar la tranquilidad pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la incorporación de la figura del merodeo en el Código Contravencional. La realidad cotidiana demuestra que ciertos comportamientos ambiguos o reiterados, aunque no constituyen en sí mismos un delito, generan fundadas sospechas y alarma social por su posible vinculación con conductas delictivas. En este sentido, la tipificación del merodeo busca otorgar herramientas legales adecuadas para intervenir de manera preventiva ante actitudes que, por su naturaleza, representan una amenaza latente para la seguridad ciudadana.

La definición propuesta contempla como merodeo aquellas conductas deambulatorias sin un motivo legítimo aparente, acompañadas de comportamientos que razonablemente permitan inferir una intención delictiva, como observar de forma insistente viviendas o propiedades ajenas, intentar acceder a zonas restringidas sin autorización o provocar intranquilidad en la comunidad. Al mismo tiempo, se excluyen expresamente las actividades legítimas, como pasear, esperar a alguien o realizar actividades turísticas, resguardando así derechos fundamentales como la libertad de circulación y expresión.

Asimismo, se prevé un régimen de sanciones graduado, que contempla tanto infracciones económicas como medidas privativas de la libertad, con agravantes específicos para situaciones de mayor riesgo, como la reiteración de la conducta, la ocurrencia en horarios nocturnos o en zonas sensibles, y la existencia de antecedentes de comportamientos similares. Se incluye además la posibilidad de trabajo comunitario como medida restaurativa y el reconocimiento de culpa como atenuante, promoviendo la responsabilización y resocialización del infractor.

En virtud de lo expuesto, este proyecto representa un avance en materia de seguridad preventiva, equilibrando el derecho a la protección ciudadana con las garantías individuales.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.